

HONORABLE ASAMBLEA:

001428



La suscrita, Diputada **CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta soberanía con el propósito de someter a consideración de la misma, la presente iniciativa con proyecto de Ley por el cual se adiciona un **ARTÍCULO 127 BIS A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA, A EFECTO DE ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**, misma que se sustenta al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El Proceso de armonización de la legislación local a la serie de Reformas Constitucionales que han sido aprobadas en los últimos años por el H. Congreso de la Unión, sobre todo las referentes al Artículo 1ero. de la Constitución Política de nuestro País, en materia de Derechos Humanos, es un tema de trascendental importancia para esta soberanía.

La Reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 representa el avance jurídico más importante que ha tenido nuestro país para optimizar el goce y ejercicio de los derechos humanos. Dicha Reforma representó la modificación constitucional más relevante en la materia desde 1917, ya que no sólo amplió el catálogo de los derechos humanos, sino que cambió la forma de entender la actuación del Estado. A partir de la Reforma, la protección de los derechos de las personas debe ser el eje rector de toda actuación estatal en nuestro país.

Además de modernizar el ordenamiento jurídico y adaptarlo a las exigencias del derecho internacional, modifica el quehacer Estatal al priorizar

expresamente la protección y realización de los derechos de las personas, como fin y justificación de todo el sistema jurídico.

El contexto en el que se dio este cambio trascendental conjuga una serie de circunstancias tanto históricas como políticas, entre las que se incluyen, el haberse cumplido en 2011 doce años de la aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), y por otro lado, haber firmado y ratificado la mayoría de los tratados internacionales de derechos humanos, tanto del sistema interamericano como del sistema universal de protección de derechos humanos.

Con las modificaciones al artículo 1° se adoptó el término “Derechos Humanos”, en lugar del de “Garantías Individuales”, estableciendo que su diferencia estriba en que “las Garantías Individuales” son los límites de la actuación del poder público consagrados de manera precisa en un texto constitucional y que los “derechos humanos” son anteriores y superan el poder público, por lo que aunque no estén consagrados en la Constitución política, el Estado se constriñe a reconocerlos, respetarlos y protegerlos.

Esta modificación implicó otra evolución conceptual, al definir que “en los derechos humanos se reconoce el origen de la dignidad y el valor de la persona humana”, y con ello establecer la acción del Estado de reconocer los derechos humanos, diferente al concepto de otorgarlos, históricamente consagrado en la Constitución.

En el mismo sentido del reconocimiento de la dignidad de las personas, se estableció la expresión “todas las personas”, entendiendo por tal “a todo ser humano titular de iguales derechos y deberes emanados de su común dignidad, y en los casos en que ello sea aplicable, debe ampliarse también a las personas jurídicas”.⁶ Los alcances de esta expresión se hacen extensivos a las personas jurídicas o morales, y a las colectivas.

Aunado a ello, se estableció el reconocimiento constitucional de la defensa, protección, promoción y garantía de los derechos humanos de todas las personas, lo que constituye un parte aguas en la historia constitucional procesal del país y un avance en la sociedad democrática moderna, para la continua lucha por su vigencia.

En tal virtud, considero de enorme relevancia, que en este proceso de armonización de nuestra Constitución Local, se eleve a Rango Constitucional la **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**, es decir esto significaría empezar por el principio, si hablamos de la supremacía que los Derechos Humanos han tomado en nuestra Constitución, me parece de enorme trascendencia que al órgano garante de la protección y defensa los Derechos Humanos, tenga la solidez jurídica necesaria y sobre todo la autonomía necesaria para la total y absoluta independencia en sus recomendaciones frente al poder público, y que mejor garantía que elevarla a rango Constitucional en nuestra entidad, tal y como ya esta establecida a nivel nacional y en la gran mayoría de las entidades de nuestro País.

Es por ello, que ante lo que establece el Artículo 102, Inciso B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a letra dice “ *El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.*

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos

la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos”.

Desde esta perspectiva y atendiendo a la presente directriz constitucional, es imperativo que se eleve a rango constitucional, la creación y el reconocimiento a la Institución garante de proteger, promover y garantizar el respeto a los derechos humanos en la entidad.

Si bien es cierto, que existe una Ley que crea la COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS y que desde su primer decreto de creación en 1991 , es cierto que ha habido un proceso de evolución y reconocimiento de la misma, que debe culminar en su autonomía plena, que esta será alcanzada dándole el rango constitucional, tal y como lo establece el Artículo 102, inciso b, arriba citado.

En tal virtud, compañeros y compañeras, si queremos estar a la vanguardia en nuestro estado en el tema de los Derechos Humanos y atender las directrices de la armonización legislativa.

Por lo antes expuesto, y en apego a lo que señalan los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

LEY

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 127-BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 127-Bis a la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 127 Bis. La Comisión Estatal de Derechos Humanos será un organismo público, de carácter autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos establecidos por el orden jurídico mexicano, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que nuestro país haya suscrito, así como combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social.

La Comisión tiene por objeto:

- I. Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;
- II. Contribuir al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; y
- III. Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Sonora, sean reales, equitativos y efectivos.

La Comisión se integrará por un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales, así como Visitadores Adjuntos y el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

La Comisión, para el mejor desempeño de sus responsabilidades, contará con un Consejo Consultivo, el cual será electo en los términos de la Ley reglamentaria que para sus alcances y efectos legales el Congreso apruebe.

El Congreso del Estado, aprobará una Ley complementaria en materia de Derechos Humanos, que regule el funcionamiento y actuación de la Comisión Estatal de Derechos

Humanos para el Estado de Sonora.

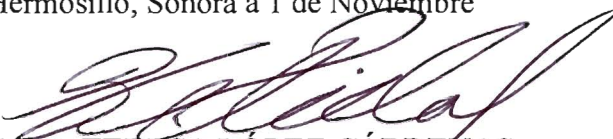
TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo, en su caso, emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que lleve a cabo el cómputo respectivo y en caso de resultar aprobada la presente reforma, por, cuando menos, la mitad más uno de los ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, se remita al titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 1 de Noviembre



CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
DIPUTADA LOCAL

Integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional